



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. - **088** DE 2.020

(31 AGO. 2020)

POR EL CUAL SE ACATAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1168 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 49 de la Constitución política se establece que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: " *...ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

Que el Artículo 1º de la ley No. 1276 del 2009 tiene como objeto "*la protección a las personas de la tercera edad o adulto mayor de los niveles I y II de SISBEN a través de los centros vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida*", por lo tanto, la Secretaría de Bienestar Social y Participación Comunitaria, en virtud de brindar protección a los Adultos Mayores adscritos al Centro Vida "Patricia Jiménez" del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), seguirá brindando la atención necesaria para garantizar los derechos de esta población, como lo direcciona la norma citada, reiterando el compromiso de la Administración Municipal frente a su responsabilidad con esta población.

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que "*...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de

2

www.santanderdequilichao-cauca.gov.co - gobierno@santanderdequilichao-cauca.gov.co

PBX: 8443000 EXT 71 Centro Administrativo Municipal CAM Calle 3 9-75 Código Postal: 191030

"QUILICHAO VIVE"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia.

Que el Decreto Municipal 094 del 21 de septiembre de 2016 *"por el medio del cual se modifica el Decreto 151 del 10 de octubre de 2015 y se amplía el radio de acción en la zona de cargue y descargue"* modifica los horarios y zonas de cargue y descargue para mejorar la movilidad y la seguridad vial en la ciudad con el fin de satisfacer las necesidades de toda la comunidad, en especial los usuarios que hace uso permanente en las vías.

Que el Decreto 094 de 21 de septiembre de 2016 *"por medio del cual se modifica el Decreto No 151 de 10 de octubre de 2015 y se amplía el radio de acción en la zona de cargue y descargue"*, no es suficiente para realizar el dispositivo de control del área de la plaza de mercado dado el volumen de establecimientos de comercio y/o usuarios, en relación con las medidas adoptadas para tal fin, generando caos vehicular y de movilidad.

Que mediante Decreto No. 0686-03-2020, el Gobernador del Cauca imparte directrices a los Alcaldes Municipales del Departamento, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que la Resolución 000666 de 24 de abril de 2020 del Ministerio de salud y protección social, *por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*, estableció el lineamiento de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública que se encuentran dentro de las excepciones del artículo segundo del Decreto 593 de 2020.

Que la Circular externa 017 del 15 de mayo expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia exhorta a los establecimientos financieros y comerciales a



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

organizar las filas de sus usuarios que esperan el turno para su ingreso, preservando el orden y garantizando el uso del espacio público de todas las personas y a su vez mantener el distanciamiento social.

Que la Resolución 000887 de 02 de junio de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del coronavirus COVID-19 en las centrales de abastos y plazas de mercado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la precitada Resolución.

Que el Artículo segundo de la Resolución 000887 de 02 de junio de 2020, descarga el cumplimiento de dicho protocolo en los Entes territoriales y en este sentido es necesario garantizar el abastecimiento de alimentos cumpliendo con protocolos que eviten la mayor aglomeración de personas y vehículos en el área de la plaza de mercado.

Que el Gobierno Nacional Colombiano mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19, con dicha acción se pretende seguir desarrollando acciones de prevención con el fin que los entes territoriales puedan tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias, para proteger a las comunidades de sus regiones frente a la pandemia.

Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia a partir del sábado primero de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3 ibídem autoriza a los Alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, para que restrinjan las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud a través del link <https://covid19.minsalud.gov.co/>, con corte al 24 de agosto de 2020, se pudo constatar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

que el municipio de Santander de Quilichao está registrado con AFECTACIÓN ALTA por COVID-19.

Que en el Municipio de Santander de Quilichao, con corte a 30 de agosto de 2020, existen cuatrocientos catorce (414) casos confirmados de COVID19, evidenciando un comportamiento exponencial en el número de casos positivos, lo que hace que se considere que el virus ya se encuentra circulante en el municipio y obliga a la Administración Municipal a incrementar acciones con el fin de disminuir la tasa de contagio.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a protocolos y acciones preventivas para los fines ya citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACATAR las instrucciones impartidas por el gobierno nacional mediante Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACATAR el concepto del "*Distanciamiento Individual Responsable*" previsto en el Artículo segundo del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, estableciendo que todas las personas que permanezcan en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca) deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopte o expídanlos diferentes ministerios o entidades del orden nacional, cumpliendo con las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

CM



ARTÍCULO TERCERO. – ACATAR lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y NO permitir ni habilitar en ningún caso los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO. – ACATAR lo establecido en el artículo sexto del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, estableciendo que TODOS los establecimientos de comercio formal e informal, incluyendo los puestos estacionarios de ventas informales, iglesias del sector religioso Instituciones Educativas públicas y privadas, empresas de transporte público, entidades financieras y bancarias, corresponsales bancarios, entidades promotoras de salud -EPS-, instituciones prestadoras de salud -IPS-, Hospitales, entidades públicas y, en general, todas las oficinas o negocios con atención al público deberán diseñar e implementar protocolos de bioseguridad que se empleen para realizar sus actividades autorizadas, ciñéndose en todo momento a lo determinado en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 000666 del 24 de abril de 2020.

PARÁGRAFO 1. Los protocolos de bioseguridad deberán ser presentados obligatoria y formalmente ante la Secretaría Local de Salud para su aprobación y seguimiento; dicha presentación y radicación se podrá hacer físicamente en la ventanilla única de la Alcaldía, a través del correo electrónico salud@santanderdequilichao-cauca.gov.co y/o mediante la página web www.reactivatequilichao.com.

PARÁGRAFO 2. Los protocolos señalados anteriormente aplican para empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados partícipes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO. – RESTRINGIR, la movilidad de las personas habitantes en el municipio de Santander de Quilichao y establecer el TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción urbana y rural, incluido el Corregimiento de Mondomo, todos los días (incluyendo los domingos y festivos) desde las 10:00 pm (22:00 horas) hasta las 5:00 am (05:00 horas) del día siguiente.

PARÁGRAFO 1. Quedan excluidos del TOQUE DE QUEDA los ciudadanos y establecimientos de comercio que cumplan las excepciones:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
5. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo de la población; (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
8. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Municipio, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
9. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como la industria militar y de defensa, y los funcionarios

CM

7



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

- de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
10. Las actividades de la industria hotelera.
 11. El funcionamiento de la infraestructura crítica (computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información) cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
 12. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
 13. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo (GLP); (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
 14. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
 15. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

ARTÍCULO SEXTO. Los establecimientos financieros y comerciales, así como las EPS, IPS, consultorios médicos, consultorios odontológicos y laboratorios clínicos, en cumplimiento e implementación de sus protocolos de bioseguridad, serán responsables del control del aforo y del distanciamiento de las personas tanto al interior de cada uno de sus predios de uso comercial como al exterior en las filas sobre la vía pública, sin perjuicio del control que deba ejercer la administración municipal y la fuerza pública cuando del incumplimiento a los protocolos de bioseguridad y garantía del distanciamiento se genere.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PROHIBIR, durante la emergencia sanitaria y en todo el territorio de la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca) incluyendo la zona rural, los velorios en inmuebles particulares (casas de habitación) con el fin de evitar factores de riesgo que favorezcan el contagio del coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1. Las salas de velación en las funerarias deberán tener un aforo máximo de cinco (5) personas.

ARTÍCULO OCTAVO. – ACATAR lo establecido en el artículo octavo del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y permitir que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICAR el Artículo Quinto del Decreto 046 de 2020, el cual, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO QUINTO: La Galería municipal del casco urbano de Santander de Quilichao, incluyendo las calles anexas, operará los días miércoles, viernes y sábado de 5:00 am (05:00 horas) hasta las 5:00 pm (17:00 horas) para la comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, así como otros artículos tales como prendas de vestir, zapatos, herramientas, discos compactos o dispositivos de almacenamiento que contengan audio y/o video.

PARÁGRAFO 1. Mientras dure la emergencia sanitaria, la reactivación económica del comercio diferente a alimentos perecederos y no perecederos en el sector de la Galería será dirigida exclusivamente para comerciantes y vendedores locales, no está permitido el tránsito de comerciantes y vendedores informales o ambulantes que vengan de otros municipios.

PARÁGRAFO 2. Se prohíbe la circulación de vehículos de motor en el área circunvecina de la Galería municipal del casco urbano de Santander de Quilichao de acuerdo con el dispositivo de cierre establecido por la Administración Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

PARÁGRAFO 3. La Galería del Corregimiento de Mondomo operará hasta las 04:00 pm (16:00 horas) el día domingo para la comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, así como de artículos diferentes a alimentos, tales como: ropa, zapatos, herramientas, discos compactos o dispositivos de almacenamiento que contengan audio y/o video. Se mantendrá la restricción del tránsito de vehículos de motor al interior de la misma.

PARÁGRAFO 4. El funcionamiento de las Galerías o plazas de mercado estará sujeto a decisión de autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO. – MODIFICAR el Artículo Segundo del Decreto Municipal 094 del 21 de septiembre de 2016, el cual, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. – El cargue y descargue de mercancías (víveres perecederos y no perecederos, elementos de aseo, muebles, etc.) desde o hacia todo tipo de vehículos de carga en las vías anexas a los graneros, depósitos, almacenes y supermercados en el área general de la Galería será de lunes a viernes desde las 5:00 pm (17:00 horas) hasta las 5:00 am (05:00 horas) del día siguiente.

PARÁGRAFO 1. Los vehículos automotores al momento de realizar el cargue y descargue de mercancías deberán tener los motores apagados en la vía pública durante el desarrollo de su actividad y solo podrán encenderse cuando vayan a ser retirados definitivamente; así mismo, deberán apagar cualquier equipo electrónico o de sonido que genere ruido que perturbe la convivencia ciudadana, evitando así la contaminación auditiva.

PARÁGRAFO 2. Los domingos y festivos, siempre y cuando el festivo no caiga miércoles, viernes o sábado, se permite el cargue y descargue de mercancías en el área general de la Galería será desde las 6:00 am (06:00 horas) hasta las 6:00 pm (18:00 horas).

PARÁGRAFO 3. Con el fin de garantizar la cadena de frío, se permite el cargue y descargue de mercancías en el área general de la Galería desde las 5:00 am hasta el medio día (12:00 m) de lunes a sábado para alimentos congelados (carne de res o cerdo, pollo, carnes frías, pescado, legumbres y hortalizas, tubérculos etc.) siempre y cuando el vehículo que los transporta no supere las 10 toneladas de capacidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Todas las personas que residan o permanezcan en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), tanto en el casco urbano como en la zona rural, deberán portar tapabocas en todo momento durante su tránsito por vía pública y cumplir con todas las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, así mismo, deberán guardar la distancia de al menos dos (2) metros entre persona y persona tanto afuera como adentro de los establecimientos de comercio o entidades públicas. El incumplimiento a la medida acarreará las sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – **CONTINUAR** con el cierre preventivo del Centro Vida "Patricia Jiménez" del municipio de Santander de Quilichao, en pro de evitar aglomeraciones y posibles contagios, y así velar por la protección y amparo de esta población hasta el 30 de septiembre.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal seguirá con la entrega de la alimentación a domicilio a los Adultos Mayores adscritos al Centro Vida Patricia Jiménez, garantizando la alimentación a esta población vulnerable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – **SEGUIMIENTO**, la Secretaría de Salud Municipal, la Secretaría de Gobierno Paz y Convivencia Ciudadana y la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo en coordinación, concurrencia y subsidiaridad de la Fuerza Pública, instituciones de emergencia y socorro, así como de las autoridades administrativas y sanitarias de la Alcaldía Municipal y del Departamento del Cauca, velarán por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el gobierno Nacional y lo consagrado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el Artículo 368 del Código penal.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades policiales y administrativas con funciones de control, inspección y vigilancia, en el marco de sus funciones y de conformidad al presente Decreto, podrán establecer acciones articuladas de verificación y cumplimiento de las instrucciones antes mencionadas.

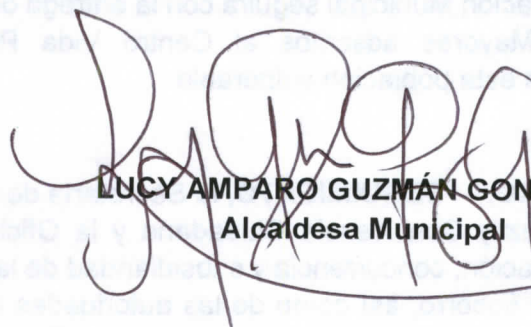


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE

PARÁGRAFO 2. El rodamiento injustificado de vehículos automotores (motos y carros) en el casco urbano y la zona rural de Santander de Quilichao será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito con una multa equivalente a quince (15) SMLDV (\$438.901).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – VIGENCIA el presente Decreto regirá a partir del martes 1 de septiembre de 2020 a las 0:00 am (00:00 horas) y deroga cualquier norma que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY AMPARO GUZMÁN GONZÁLEZ
Alcaldesa Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL
SANTANDER - CAUCA
El decreto No. 008 de 31 de Agosto 2020
Fue publicado de conformidad con el
Código Contencioso Administrativo
May 31 de AGOSTO de 2020
El Secretario 

Elaboró/Redactó: Iván Carvajal Hurtado – Secretario de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana.
Revisó: Carlos Alberto Herrera Sarria – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jesús Alberto Meléndez- Secretario Local de Salud
Serie y/o subserie documental: Decretos 2.020